

por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996, dispone que *“Será responsabilidad de cada Órgano y Entidad defender los intereses del Distrito Capital, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada Órgano o Entidad tomará las medidas conducentes.”*

Que el numeral 16 del artículo 5° del Acuerdo 004 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la UAECD, establece como una de las funciones del Director de la entidad, la de “Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Unidad, en todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos expedidos, hechos realizados, omisiones en las que se haya incurrido u operaciones en las que hubiese participado la Unidad, o que se relacionen con asuntos inherentes a ésta, conforme a su objeto y funciones.”

Que el numeral 4° del artículo 5° del mencionado Acuerdo 004 de 2012 determina que la Dirección de la UAECD puede “Delegar funciones en los servidores que estime conveniente, dentro del marco legal vigente.”

Que el artículo 6° del citado Acuerdo 004 de 2012 señala como una de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, la de “Realizar la defensa judicial de la entidad encomendada por el Director.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UAECD el ejercicio de las funciones judiciales y extrajudiciales de la Unidad, en todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos expedidos, contratos suscritos, hechos realizados, omisiones en las que se haya incurrido u operaciones en las que hubiese participado la Unidad.

En virtud de la delegación el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UAECD podrá:

- 1.1 Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por las autoridades judiciales donde sea parte la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-.
- 1.2 Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas por las Autoridades Administrativas, donde sea parte la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-.

- 1.3 Conferir poder a los abogados de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, así como a los asesores y abogados externos contratados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- para representar a la entidad en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.

- 1.4 Asumir la defensa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- ante la Corte Constitucional en las acciones públicas de inconstitucionalidad o de tutela que se tramiten ante esta entidad. .

- 1.5 Presentar o contestar acciones de tutela y en general realizar cualquier actividad tendiente a la representación judicial dentro de estas acciones.

ARTÍCULO 2. El (La) Director (a) de la UAECD podrá reasumir en cualquier momento las materias aquí delegadas, definitiva, temporal o particularmente.

ARTÍCULO 3. El delegatario informará periódicamente al Director de la entidad sobre novedades que se presenten en relación con la delegación conferida.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 1724 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

JOSÉ GUILLERMO DEL RÍO BAENA
Director (E)

Resolución Número 0065 **(Enero 15 de 2020)**

“Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones”.

EL DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 1066 de 2006, el numeral 14 del artículo 21 del Acuerdo 003 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la UAECD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”, establece como una de las atribuciones de las entidades sujetas a ésta, la de “Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.”

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 establece que “Las entidades que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.

Que el Decreto 1625 del 11 de octubre 2016, “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario en materia tributaria”, compilatorio del Decreto 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006, indica el contenido mínimo del reglamento interno del recaudo de cartera, en los siguientes términos:

Artículo 3.1.2. Contenido mínimo del reglamento interno del recaudo de cartera. El Reglamento Interno del Recaudo de Cartera a que hace referencia el artículo 3.1.1 del presente decreto deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. *Funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad.*
2. *Establecimiento de las etapas de cartera, persuasiva y coactiva.*
3. *Determinación de los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, en términos relativos a la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor entre otras. (...)*

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que “Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán

recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir antes los jueces competentes.”

Para estos efectos, el parágrafo del artículo 104 de la Ley mencionada establece que “Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.”

Que el artículo 99 de la citada ley define los “documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del estado, (...) siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible.”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital es una entidad descentralizada por servicios del orden distrital, a la que le son aplicables las disposiciones legales que se han citado, en relación con el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el artículo 21 del Acuerdo 003 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la UAEC, “Por el cual se adoptan los estatutos internos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”, establece, entre otras, las siguientes funciones del Director (a) de la UAEC:

ARTÍCULO 21. “FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD. Además de las funciones y facultades inherentes a la calidad de administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la Unidad, al Director le corresponde, entre otras, las siguientes:

8. *Dirigir el desarrollo y realización de las funciones técnicas, informáticas, administrativas-financieras y comerciales de la Unidad de forma tal que se ejecuten de conformidad con los programas y proyectos establecidos y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*

Conforme a la dinámica de estas funciones, organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.

14. *Expedir los actos administrativos que le correspondan y decidir sobre los recursos ordinarios o extraordinarios que sean de su competencia.*

Que el Acuerdo 004 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la UAECD, “*Por el cual se determina el objetivo, la estructura organizacional y las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones*”, estipula en su artículo décimo séptimo que la Gerencia de Gestión Corporativa deberá ejecutar, entre otras, la función de “5. *Gestionar directrices para la implementación de mejores prácticas en la gestión organizacional, humana, financiera y administrativa en la Unidad.*” (...)

Que el citado Acuerdo 004 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la UAECD, define dentro de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, la de “*Elaborar y/o revisar los actos administrativos para firma del Director en cuanto a los aspectos jurídicos no asignados a otra dependencia de la UAECD; adelantar las actuaciones administrativas, sustanciar, decretar pruebas y efectuar los demás trámites a que haya lugar.*”

Que con la finalidad de lograr una mayor eficacia y economía en las actuaciones relacionadas con el proceso de cobro persuasivo y coactivo de cartera de aquellas acreencias a favor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, es necesario y procedente expedir el presente reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el proyecto de resolución estuvo publicado en la página de internet de la entidad, desde el día 10 hasta el día 13 de septiembre de 2019, sin que se recibieran observaciones o sugerencias, por parte de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 Debido cobrar y cobro persuasivo.

. La Gerencia de Gestión Corporativa de la UAECD ejercerá las siguientes funciones:

- * Adelantar la etapa de determinación del debido cobrar:

Corresponde a esta etapa del proceso la verificación de las acreencias pendientes de pago a favor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Esta etapa comprende la identificación de acreencias pendientes de pago, la exigibilidad de las mismas, la ocurrencia o existencia de hechos que den lugar a la interrupción o suspensión de la prescripción y la validación de los títulos ejecutivos correspondientes.

Para este efecto, tendrá en cuenta la ejecutoria de los actos administrativos que contengan una obligación clara, expresa y exigible a favor de

la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Estos actos administrativos se comunicarán a la Gerencia de Gestión Corporativa de la entidad, para que se adelante el respectivo cobro persuasivo.

- * Adelantar la etapa persuasiva del recaudo de cartera que contendrá las siguientes acciones, dependiendo la acreencia de la que se trate:
 - a. Localización del deudor
 - b. Realización de comunicaciones telefónicas y/o escritas.
 - c. Expedición y notificación de constancia de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se concedan facilidades de pago de las obligaciones que compongan la cartera de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, hasta por el término de cinco (5) años, cuando el deudor o un tercero a su nombre constituya garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la entidad y sea fácilmente realizable.

PARÁGRAFO. La etapa de cobro persuasivo tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del título ejecutivo respectivo.

ARTÍCULO 2. Cobro coactivo. La Oficina Asesora Jurídica ejercerá la función de recaudo coactivo de la cartera de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Esta etapa se adelantará, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, así como a las remisiones normativas que en él se establezcan.

ARTÍCULO 3. Remisión normativa. En los aspectos no regulados en el presente acto administrativo serán aplicables las reglas contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2011, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”.

ARTÍCULO 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

JOSÉ GUILLERMO DEL RÍO BAENA
Director (E)